Año de 1872. Lunes 20 de Mayo. Núm. 63.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 18 7.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 19 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Ante la noticia que recibirian de la aproximacion á Oñate de la division Acosta, que pernoctó anoche allí, no sólo han desaparecido de aquellos montes las facciones que en ellos se habian concentrado, como ayer se indicó, sino que han tomado distintas direcciones; pues se tiene aviso del movimiento de la de Vizcaya hácia Uvidea, yendo en su persecucion la division Letona.

Otra faccion marchó hácia Elgea por los montes de Arlaban, y otro grueso por Segura y Cegama, retrocediendo en la ruta que llevaba al avistar las avanzadas de la division Moriones. Este general desde Alsásua ha emprendido su movimiento para caer sobre el enemigo, y el general en jefe ha adelantado con su cuartel general hasta Arechavareta, pasando antes por Mondragon, y combinando las operaciones de todas las tropas á sus órdenes.

En el choque que tuvo anteayer el batallon cazadores de Mendigorría en Oñate contra las facciones de Guipúzcoa y Vizcaya, y que no obstante la superioridad de las fuerzas de estas, rechazó victoriosamente, resultó gravemente herido el cabecilla Ulibarri, jefe principal de aquellas facciones, al que se le ha amputado un brazo.

Cataluña.—Una fuerza de francos ha encontrado en Uvach la faccion Castell; y despues de dos horas de fuego logró dispersarla, causándole dos muertos, tres heridos y cojiendo dos prisioneros y algunas armas de fuego.

Las partidas de Ventosa y lo mismo la de Valle, alcanzadas cerca de Vendrell y de Falset, tambien han sido auyentadas.

Aragon.—Persigue el Coronel Benegasi los restos de las facciones Madrazo, Palacios y Montañés, que se han internado en la provincia de Guadalajara.

Andalucía y Estremadura.—Los dispersos de la partida de Contreras han penetrado en la provincia de Badajoz, huyendo de la persecucion que sufren y sin que hallen acogida en los pueblos de Estremadura.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

Parte recibido á las dos de la mañana del 20 de Mayo.

Ministro Gobernacion.=Gobernadores.=«Las noticias llegadas del Norte son muy satisfactorias.=De regreso los Vizcainos de la espedicion á Guipúzcoa se presentan á indulto en número de 4000 segun comunicacion de Vitoria, y de 5000 segun despacho de S. Sebastian. La Junta de Vizcaya ha desaparecido. Han muerto los Jefes Ulibarri y Agustuy. Todo hace creer que la guerra termine en Vizcaya.»

Gaceta del dia 19 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se previene por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales, y en caso afirmativo quién ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio;

S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido, en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, miéntras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entiende que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales, cuando sea reclamado este axilio por los Gobernadores civiles á instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real órden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual, ó los delegados que tenga para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla 3.ª de la precitada Real órden.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del informe de las Secciones del Consejo de Estado que se cita, llamando la atencion de V. E. respecto de lo manifestado por las mismas en cuanto á que el importe de los pluses se cargue á los contribuyentes morosos.»

Lo que de órden de S. M. el Rey pongo en conocimiento de V. S. á fin de que la mande insertar en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.=Sagasta.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

=

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad participa á este Gobierno que el de Sepúlveda en exhorto que le dirigió, interesa la insercion del anuncio en el periódico oficial de esta provincia con el fin de que el dueño de caballerías de las señas que se dirán se presente en el Juzgado de Sepúlveda á reconocerlas para que pueda tener efecto la entrega.

Segovia 15 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de los Caballos.

Uno pelo rojo encendido, siete cuartas y dos dedos, de 6 á 7 años, careto, calzado, alvardon viejo forrado de vaqueta, rienda mitad cadena y correa.

El otro, pelo negro, careto, calzado de siete cuartas y tres dedos, cerrado, silla española, sin bridas, con cabezon y ramal.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva pone en conocimiento de este Gobierno que en la noche 29 del pasado mes fué robado un macho de la Posada de Vicenta Muñoz, en el pueblo de Villagonzalo, de las señas que se dirán, el cual pertenece á Mariano Escolar, vecino de Ortoria.

En su consecuencia encargo á las autoridades de la provincia procedan á la averiguacion de aquel, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juez mencionado, así como tambien de las personas en cuyo poder se hallen si resultasen indicios de ser los autores del robo.

Segovia 15 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas del Caballo robado.

Edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño, cabeza y rodillas pelicanas, con cabezada encarnada, un ramal de cadena y rozado al rastrillo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Mayo de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.=Lastras del Pozo.=Dada cuenta de una consulta del Regidor primero de dicho pueblo sobre inclusion en el alistamiento de un mozo de Sanchidrian, se acordó manifestarle no corresponde á aquel.

Ayuntamiento.=Dehesa y Dehesa mayor.=Vista un acta del Ayuntamiento sobre provision de la Secretaría, se acordó manifestarle que sino se ha anunciado la vacante el nombramiento es nulo.

Obras municipales.=Aldeonsancho.=Aprobado como de atribucion del Ayuntamiento el espediente sobre reparacion del pósito se acordó manifestar al mismo que para la venta de terreno infructífero que propone se ajuste al artículo 80 de la ley municipal.

Obras municipales.=Gomezserracin.=En vista de una denuncia contra la obra de la Casa Consistorial que se construye en dicho pueblo, se acordó encargar su reconocimiento al director de caminos de la provincia.

Roturaciones.=Zarzuela del Monte.=Vista una queja producida por vecinos ganaderos acerca de instrucciones de algunos del pueblo de Navas de S. Antonio, se acordó remitirla al Alcalde de Zarzuela para que las impida.

Comunidades.=Narros.=Visto el espediente sobre entrega de documentos de la Comunidad de S. Benito de Gallegos, se acordó prevenir al Alcalde de Chatun los ponga á disposicion del de S. Martin y Mudrian para que se haga cargo de los mismos el de Narros.

Personal de Ayuntamientos.=Santo Domingo de Piron.=Hecho el nombramiento de Secretaría de Ayuntamiento sin las debidas formalidades, se acordó anularle y prevenir á la corporacion se anuncie la vacante.

Personal de Ayuntamientos.—Aldeonsancho.—No resultando justificados los hechos en que el Alcalde funda su pretension de ser relevado del cargo, acordó la Comision desestimarla.

Comunidades.—Segovia.—En consideracion á lo informado por la Junta liquidadora de la estinguida comunidad de esta ciudad y pueblos de su tierra, se acordó desestimar una reclamacion de los pueblos de Zamarramala, Lastrilla, S. Cristóbal de Segovia y Perogordo sobre participacion en los repartimientos entre los pueblos comuneros.

Personal de Ayuntamientos.—Navares de Enmedio.—A instancia del Secretario de Ayuntamiento Don Tomás Gil Barrio se acordó prevenir á la corporacion proceda á admitir ó no la dimision que el mismo tiene presentada y si el cargo resulta vacante proceda á su provision con arreglo á la ley.

Ayuntamientos.—Aldealengua de Santa María.—Visto lo espuesto por el Alcalde se acordó manifestarle que con arreglo á la prescripcion del artículo 74 de la ley municipal, puede obligar á los vecinos á las prestaciones personales, acordadas por el Ayuntamiento.

Presupuestos.—Moraleja de Coca.—A instancia de D. Ignacio de la Infanta y visto el informe del Ayuntamiento se acordó prevenir al Alcalde satisfaga al recurrente lo que le adeuda la corporacion en la forma que crea mas oportuna la Junta municipal.

Presupuestos.=Zamarramala.=Visto un espediente instruido á instancia del ex-alcalde D. Antonio Gonzalez se acordó prevenir al Alcalde no debe exigir al reclamante los atrasos por arbitrios, pero puede nombrar recaudadores de los mismos á los individuos que componian el Ayuntamiento.

Cuentas municipales.=Carbonero el Mayor.=A peticion de Don Bartolomé y D. Manuel García, se acordó prevenir al Alcalde suspenda los procedimientos entablados contra los mismos y que sino se hubiesen tomado las cuentas proceda á ello, pagándose á D. Antonio Rubio la cantidad que se le debe segun lo acordado.

Instruccion pública.—Provincia.—La Comision quedó enterada por comunicacion de la Junta de Instruccion pública de haber sido declarado cesante del cargo de Inspector de escuelas D. Gorgonio Parra.

Instruccion pública.—La Comision acordó aceptar el ofrecimiento á D. Lesmes Andrés Rodao, respecto á seguir en el desempeño de la enseñanza como profesor de la Escuela Normal de maestras, hasta fin de curso, á pesar de haber sido nombrado Inspector de Escuelas de la provincia.

Cuentas municipales.—Acordó la Comision aprobar las de Perorrubio correspondientes al año de 1867 á 68.—Villagonzalo, 1867 á 68.—Id., 1868 á 69.—Montuenga, 1868 á 69.—Id., 1869 á 70.

Cuentas municipales.—Santiuste de Pedraza.—Visto lo manifestado por la comision encargada del exámen de las cuentas atrasadas de aquel pueblo se acordó prevenir al Alcalde compela á los tres Ayuntamientos á que se refieren á rendirlas dentro de un término breve.

Presupuestos.—Zarzuela del Monte.—Se acordó contestar á una consulta del Alcalde, que los Depositarios municipales solo tienen derecho al 15 al millar de las cantidades que ingresen en efectivo.

Presupuestos.—Moraleja de Coca.—Reconocida la improcedencia de una reclamacion del Maestro de la Escuela de niños en que pide la exencion del pago de cuota para gastos municipales, acordó la Comision desestimarla.

Deudas.—Valle de Tabladillo. A peticion de D. Manuel Martin, Secretario interino del Ayuntamiento, se acordó prevenir á este le satisfaga las cantidades que le debe.

Ayuntamientos.—Capital.—En el espediente sobre incapacidad de varios regidores del Ayuntamiento, se acordó declarar la que afecta á Don Luis Leonor y reclama á la Alcaldía la documentacion referente á la cuenta de medicinas suministradas á los enfermos pobres.

Agricultura.—Capital.—A peticion del Gobernador de la provincia, se acordó remitir las propuestas en terna para la eleccion de doce vocales de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Y se levantó la sesion. Segovia 13 de Mayo de 1872.=El Vice-presidente, Vicente Ruiz.=Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de menor cuantía á instancias del Procurador D. Simon Avellon á nombre de Francisco Sanz Martin contra Valentin Torquemada, vecinos de Aguilafuente, sobre pago de 550 pesetas, cincuenta céntimos, y en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á 1.° de Mayo de 1872, en el juicio de menor cuantía promovido por Francisco Sanz Martin, vecino de Aguilafuente, representado por el Procurador D. Simon Avellon, contra su convecino Valentin Torquemada y por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago ó entrega de cantidad, visto y

Resultando primero, que demandante y demandado, con otros, formaron sociedad para arrendar los consumos del pueblo pertenecientes al año de 1870, cuya administracion les fué adjudicada en la persona de Francisco Sanz Martin, por separacion de Deogracias Trapero.

Resultando segundo, que cada sócio cobraba de los consumidores los derechos establecidos segun la proporcion que se le presentaba no llevando ó perdiéndose el libro correspondiente de lo que se iba devengando por el contribuyente, y cobrando por los sócios pero pagándose el arriendo por Francisco Sanz como responsable que era para el Ayuntamiento.

Resultando tercero, que reunidos los sócios para subsanar en la manera posible la falta de cuentas fijando por liquidacion convencional lo percibido por cada uno, se señaló á Valentin Torquemada la cantidad de 2202 rs., liquidacion hecha con presencia de testigos, que el Valentin se negó á firmar despues sin conseguir motivos y por la que le demanda Sanz como encargado de hacer los pagos, á cuya demanda no contestó ni contradijo, sino en el juicio de conciliacion con el pretesto de la falta de asientos.

Considerando, primero, que atendida la necesidad de que se trata su administracion principal, y su objeto era para que el importe del arriendo, primero con los derechos cobrados de los consumidores contribuyentes, y despues si no alcanzase, con lo repartido al efecto entre los sócios como responsables y sujetos á pérdidas y ganancias.

Considerando, segundo, que siendo el responsable de los pagos para con el Ayuntamiento Francisco Sanz, naturalmente debian refluir á él los fondos recaudados por los demas sócios, para cubrir las atenciones de la sociedad y no entregándoselos tener accion para exigirlos como proveniente del mismo contrato, y sin perjuicio de la liquidacion que á su tiempo, ó cuando asi lo acordasen se hubiera de practicar.

Considerando, tercero, que para esto no puede servir de escepcion la falta de libros, porque cada uno de los que cobraban, estaba obligado á llevar la cuenta de lo que realizaba, y el demandado no negó siquiera que la cantidad que se le dirigió estaba en su poder, ni que la hubiese cobrado, limitándose á oponerse á su entrega con el pretexto de una liquidacion fundada en asientos prévios á la que no dá nunca lugar, la obligacion que la sociedad tenia que satisfacer, y era primero que ninguna otra atencion ni formalidad.

Visto el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallo: que debo declarar y declaro que Valentin Torquemada, como sócio y cobrador en parte de la sociedad formada para rematar y administrar los consumos del pueblo de Aguilafuente, en 1870, estaba obligado entregar á Francisco Sanz como representante de la sociedad, y responsable para con el Ayuntamiento del importe del remate, lo recaudado sin perjuicio de la liquidacion que correspondiese á su tiempo, y en su consecuencia condeno al espresado Torquemada á que entregue al Sanz los 2202 rs. que se le cargaron como recaudados, y con reserva de su derecho, como recaudador y como sócio, para que lo deduzca en la forma y ante quien le convenga, con las costas de esta demanda. Pues así por esta sentencia definitiva lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama, condecorado con la Cruz de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido estando celebrando audiencia pública hoy 1.° de Mayo de 1872, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde en un todo con la que obra en el expediente de su razon, de que doy y á que me refiero, en caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 4 de Mayo de 1872.—Mariano de Cillanueva.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Nota de lo recaudado en las cinco oficinas desde el dia 9 al 15 inclusive del presente mes: 1769 pesetas y 82 céntimos.

Segovia 16 de Mayo de 1872.=El Alcalde, Modesto García.

Imp. de la Viuda de Alba y Santiuste,